



## DECRETO N° 5727/88

### USO RACIONAL DEL SUELO ARROYO SAUZAL

22/08/88

**Art. 1°.-** El presente decreto tiene como finalidad regular el uso racional del suelo. De las aguas y álveos en el área de influencia del arroyo sauzal y de sus afluentes. Procurando:

- a) impedir o prevenir las inundaciones periódicas producidas por lluvias torrenciales o por avances de las aguas del río Uruguay.
- b) salvaguardar la salud pública o el deterioro del medio ambiente por contaminación de aguas y materiales residuales.
- c) facilitar los estudios de soluciones definitivas a los problemas de la zona permitiendo su desarrollo acorde con la planificación urbana de la ciudad de Salto.

**Art. 2°.-** Con la finalidad expresada se establece una servidumbre de retiro de edificación de 10 metros a contar desde el eje del cauce del Arroyo Sauzal y de sus afluentes y a ambos lados del mismo. No permitiéndose, en consecuencia, nuevas construcciones de clase alguna en dicha faja, salvo aquellas que con carácter de excepción se autorice por la Intendencia Municipal de Salto contemplando intereses superiores nacionales o departamentales debidamente fundamentados. La faja de servidumbre, de 20 metros de ancho total, que se define en este artículo se denominará "Zona de Riesgo del Arroyo Sauzal".

**Art. 3°.-** La Intendencia Municipal de Salto de acuerdo con la oficina del Plan Director, tendrá un plazo de 1 año a partir de la vigencia de este Decreto para limitar la extensión de la zona de riesgo creada.

**Art. 4°.-** Prohíbese, además, en todo el ancho de la servidumbre "Zona de Riesgo del Arroyo Sauzal", la evacuación de aguas residuales o cloacales, el depósito de materiales, leña, escombros, basura, etc., como asimismo, la circulación y el estacionamiento de cualquier clase de vehículos.

El municipio procederá a la remoción de los obstáculos que se depositen en la zona de riesgo en contravención a lo dispuesto en el inc. 1, sin perjuicio de aplicarse además al infractor una multa de 5 a 10 unidades reajustables según la gravedad de la infracción.

**Art. 5°.-** Mientras no medie donación, cesión a cualquier título o expropiación a favor del Municipio de la faja bajo servidumbre

o del área mayor necesaria según criterio técnico, se encomienda a la Intendencia Municipal a gestionar ante los propietarios el acceso a los predios. Para realización de: estudios, limpieza de sedimentos, vegetación y basura, rectificación, modificación y profundización de cauces, movimiento de tierra, clausura de drenaje de aguas servidas, construcción de embalses reguladores, taludes de álveos, obras de arte, obras de protección o decorativas, construcción de muretes, cercos y setos vivos, forestación, enjardinados u otros tratamientos paisajísticos adecuados.

La supervisión de los mismos estará en todos los casos a cargo de la Oficina del Plan Director.

**Art. 6º.-** Cuando se proceda a mensurar y/o fraccionar predios que comprendan parte de la "Zona De Riesgo del Arroyo Sauzal". La Intendencia Municipal de Salto exonerará del pago de los derechos de fraccionamiento correspondiente a aquellos propietarios que al Municipio donen el área afectada por la servidumbre.

**Art. 7º.-** Podrán imponerse servidumbres de acueducto a predios de la zona de influencia del Arroyo en todos los casos de aplicación previstos en el Código de Aguas, especialmente cuando por razones técnicas sea conveniente rectificar o modificar el cauce para la mejor conducción de las aguas, y de común acuerdo con los propietarios colindantes,

**Art. 8º.-** Se encomienda a la Intendencia Municipal de Salto a completar los estudios técnicos a cargo de la Oficina del Plan Director, y/o mediante contratación de los relevamientos topográficos (planialtimétrico) de la cuenca del Arroyo Sauzal, de los asesoramientos urbanísticos, hidrográficos, sanitarios, legales, etc., que se estimen necesarios para los estudios de los trabajos inmediatos y de las soluciones definitivas a proponer.

**Art. 9º.-** En caso de incumplimiento por parte de los propietarios de terrenos afectados por la zona de riesgo del Arroyo Sauzal de las normas establecidas en el artículo 2º, la Intendencia Municipal de Salto podrá intimar la demolición de las construcciones realizadas o efectuar la misma a cargo del propietario.